Trelew, de Julio del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de queja interpuesto a fs. 14/15, contra la providencia de fs. 13 que rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva de fs. 03/07 por extemporáneo.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 03/07 la jueza de grado hace lugar a la demanda, impone las costas a la vencida y no regula honorarios al Dr. R. W. con fundamento en lo establecido por el art. 2 de la ley de arancel.---------- II.- A fs. 14/15, se presenta el Dr. R. G. W., por derecho propio, funda su queja señalando que la jueza a quo dictó sentencia definitiva sin regular sus honorarios por considerar aplicable el art. 2 de la ley XIII, Nro. 4.---------- Añade que planteó recurso de aclaratoria al respecto, el que fue rechazado. Señaló la jueza a quo que el objeto de dicho recurso es aclarar conceptos oscuros, corregir errores materiales o suplir omisiones sin alterar lo sustancial de la decisión, y que debió interponerse el recurso de apelación correspondiente.---------- Relata, que -posteriormente- interpuso recurso de apelación en el plazo de cinco días de notificado de la sentencia el que fue denegado por extemporáneo.---------- Sostiene que el recurso fue planteado en término de conformidad con el art. 48 de la ley XIII, nro. 4, y que la Sala “A” de esta Alzada, se expidió en tal sentido en la sentencia interlocutoria laboral Nro. 034/08.---------- Agrega que no acompaña las copias de las fojas correspondientes del expediente toda vez que la causa fue elevada a la Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto respecto de la decisión de fondo contenida en la sentencia definitiva.---------- III.- Le asiste razón al quejoso pues la vía idónea para plantear recurso de apelación respecto de los honorarios es la prevista en el art. 48 del arancel y habrá de concederse el recurso, conforme lo establecido en dicho artículo. ---------- En efecto, el artículo citado establece que el plazo para apelar es de cinco días respecto de "todo auto que regule honorarios", y que el recurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado, debiendo elevarse el expediente al Superior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concedido el recurso. ---------- Ello así, como lo señalara en anteriores oportunidades esta Alzada (SIC 17/10, SICA 15/10, SDL 38/03, SIC 53/05, SIL 026/12, entre otras numerosas), el recurso de apelación por honorarios es autónomo. Al respecto, cabe resaltar que aunque la accesoriedad del crédito por honorarios es indisputable, ello no obsta a que se advierta paralelamente la autonomía de la vía recursiva prevista en la ley de arancel, para objetar su cuantía (por altos o bajos) o, como en la especie, cuando estos no han sido fijados.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---------- I. Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs. 14/15. En consecuencia, concédese el recurso de apelación interpuesto a fs. 12 y vta. por el Dr. R. G. W., contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia de fs. 03/07 (Art. 48 Ley XIII, Nro. 4, y art. 246 segundo párrafo CPCC).---------- II. Regístrese, notifíquese y agréguese la presente queja a los autos principales.-------

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIF.- CONSTE.**----------